

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2452

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GLADIZ CIFUENTES GUTIÉRREZ
MENOR DE EDAD: W.D.C.M.
DEMANDADO: MARGARITA MANRIQUE MANRIQUE
RAD. No.: 76001-31-10-013-2023-00452-00

Subsanada la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD por parte de la señora GLADIZ CIFUENTES GUTIÉRREZ en representación de su sobrino W.D.C.M. en contra de la señora MARGARITA MANRIQUE MANRIQUE, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los parientes maternos y paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones físicas o electrónicas que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por la señora **GLADIZ CIFUENTES GUTIÉRREZ** en representación de su sobrino **W.D.C.M.** en contra de la señora **MARGARITA MANRIQUE MANRIQUE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CITÉSE mediante correo electrónico o a las direcciones físicas indicadas a los parientes maternos y paternos del menor de edad **W.D.C.M.**, que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el art. 395 del C.G.P., diligenciamiento que estará a cargo de la parte actora y del que deberá allegarse

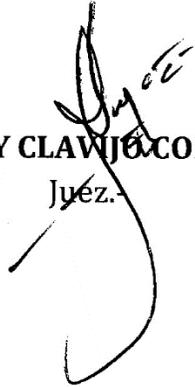
las constancias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.